

ARTÍCULO III DE LA CONSTITUCIÓN: EL PODER JUDICIAL

SECCIÓN 1

El Poder Judicial de los Estados Unidos se conferirá a una Corte Suprema y a los tribunales inferiores que el Congreso pudiera crear y establecer. Los jueces, tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores, desempeñarán sus cargos mientras tengan buena conducta, y recibirán, en las fechas establecidas, una compensación por sus servicios, que no se reducirá durante su permanencia en el cargo.

SECCIÓN 2

2A

El Poder Judicial se extenderá a todos los casos, en derecho y equidad, que surjan en virtud de esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos y los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; a todos los casos que afecten a los embajadores, otros ministros públicos y cónsules; a todos los casos de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; a las controversias en las que los Estados Unidos sean parte; a las controversias entre dos o más estados; entre un estado y los ciudadanos de otro estado; entre los ciudadanos de diferentes estados; entre los ciudadanos del mismo estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes estados, y entre un estado o sus ciudadanos y estados, ciudadanos o individuos extranjeros.

2B

En todos los casos que afecten a los embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en los que un estado sea parte, la Corte Suprema tendrá jurisdicción de primera instancia. En todos los demás casos antes mencionados, la Corte Suprema tendrá jurisdicción de apelación, tanto

de derecho como de hecho, con las excepciones y bajo los reglamentos que el Congreso establezca.

El juicio de todos los crímenes, excepto en los casos de impugnación, será evaluado por jurado; y dicho juicio se celebrará en el estado donde se hayan cometido dichos crímenes; pero cuando estos no se cometan en ningún estado, el juicio se celebrará en el lugar o los lugares que el Congreso haya dispuesto por ley.

SECCIÓN 3

La traición contra los Estados Unidos consistirá únicamente en declarar la guerra en su contra o unirse a sus enemigos, dándoles ayuda y consuelo. Ninguna persona podrá ser condenada por traición si no es por el testimonio de dos testigos del mismo acto manifiesto, o por confesión en audiencia pública.

El Congreso tendrá la facultad de declarar el castigo por la traición, pero ningún delito de traición podrá causar la pérdida del derecho a heredar o transmitir sus bienes, o la confiscación de sus bienes, excepto durante la vida de la persona condenada.